

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

REGLAMENTO Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 17, 18 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 7o y 7o-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10, fracción II, 12 y 13 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y 103 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 1.- El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con la estructura orgánica y las atribuciones específicas determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Dispositivos Nacionales de Emergencia: El conjunto de Dispositivos Nacionales de Emergencia de Sanidad Animal, de Sanidad Vegetal y el de Sanidad Acuícola, previstos respectivamente en la Ley Federal de Sanidad Animal, Ley Federal de Sanidad Vegetal y Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;
- II. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- III. Secretario: Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IV. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y
- V. Establecimiento TIF: Establecimiento Tipo Inspección Federal.

Artículo 3.- Al SENASICA corresponde proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 4.- El SENASICA, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus acciones conforme a los fines, programas, estrategias, políticas, acuerdos, instrumentos y acciones que determine el Secretario; su personal se conducirá preservando en todo momento los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y sus garantías, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación, cooperación y equidad de género, que deben cumplir en términos de las disposiciones que regulan el servicio público.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- El Director en Jefe es el Titular del SENASICA y ostenta originalmente su representación; quien será nombrado y, en su caso, removido por el Secretario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Al Director en Jefe corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos que competen al SENASICA y contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Sanidad Vegetal;
- II. Dirección General de Salud Animal;
- III. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera;

- IV. Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria;
- V. Dirección General Jurídica;
- VI. Dirección General de Administración e Informática;
- VII. Dirección de Planeación e Inteligencia Sanitaria;
- VIII. Unidad de Coordinación y Enlace;
- IX. Unidad de Promoción y Vinculación, y
- X. Representaciones Regionales del SENASICA.

Cuando en el presente Reglamento se establezcan atribuciones a las unidades administrativas, se entenderá que se confieren en favor de sus respectivos titulares.

El SENASICA contará con un Órgano Interno de Control, el cual se regirá en términos de los artículos 29 y 30 del presente Reglamento.

Artículo 7.- El SENASICA contará además con las unidades subalternas que se establezcan conforme a su estructura organizacional autorizada y tendrán las funciones que se determinen en su manual de organización.

Artículo 8.- Los mecanismos de ingreso, permanencia y separación del personal del SENASICA se realizarán con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Los servidores públicos del SENASICA, están obligados a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso, con motivo del desempeño de sus funciones, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 10.- El SENASICA contará con un Consejo Técnico Interno, el cual fungirá como instancia consultiva, y su integración y funcionamiento se establecerá en los lineamientos de operación interna que expida su Director en Jefe, donde se establecerán las condiciones y procedimientos de representatividad del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DIRECTOR EN JEFE

Artículo 11.- El Director en Jefe del SENASICA, además de las que el Reglamento Interior de la Secretaría confiere a los Titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados, tiene las facultades siguientes:

- I. Detectar las mercancías de importación que estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones emitidas por el SENASICA y las autoridades aduaneras en puntos de entrada al país, por la fracción arancelaria correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación conjuntamente con la Secretaría de Economía;
- II. Detectar las mercancías que estarán sujetas a regulación por parte de la Secretaría para su movilización, exportación, reexportación y tránsito, con base en su nivel de riesgo y sujetándose para tal efecto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Conducir la activación e instrumentación de los Dispositivos Nacionales de Emergencia de Sanidad Animal, de Sanidad Vegetal y el de Sanidad Acuícola, que ordene el Secretario mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación;
- IV. Declarar el estatus sanitario y fitosanitario de estados, municipios, zonas y regiones del país;
- V. Emitir el reconocimiento de zonas, regiones o países como libres de enfermedades y plagas;
- VI. Conducir la integración y administración del Registro Público del Sistema de Vigilancia de Sanidad Animal, previsto en el artículo 158 de la Ley Federal de Sanidad Animal;

- VII.** Establecer la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones mediante las cuales se establezcan contraseñas de calidad zoosanitaria, distintivos y su equivalente en las demás materias competencia del SENASICA para identificar mercancías, instalaciones, procesos o servicios que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable o que hayan cumplido con las disposiciones de carácter voluntario establecidas para tal fin;
- VIII.** Conducir el cumplimiento de las obligaciones que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento establecen para la Secretaría;
- IX.** Establecer los lineamientos y criterios generales a los que se sujetará la evaluación de la conformidad, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción IV-A y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para aquellas normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales y otras especificaciones que regulen materias del ámbito de competencia del SENASICA;
- X.** Conducir el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría en materia de sanidad animal, bienestar animal y buenas prácticas pecuarias, acuícolas y pesqueras, y de manufactura, así como los sistemas de reducción de riesgos de contaminación, en unidades de producción primaria, en los Establecimientos TIF, rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano y de productos para uso o consumo animal;
- XI.** Ejercer directamente o por conducto de las unidades administrativas del SENASICA, las atribuciones conferidas a la Secretaría en materia de buenas prácticas agrícolas y de sistemas de reducción de riesgos de contaminación;
- XII.** Establecer los criterios y procedimientos internos para la suscripción de los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sea competencia del SENASICA, designando al servidor público que pueda establecerlos en su representación;
- XIII.** Impulsar ante las instancias de seguridad nacional competentes, la ejecución de las acciones en materia de sanidad animal, vegetal y acuícola, necesarias para proteger a la población del país frente a las amenazas y riesgos;
- XIV.** Colaborar con el Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional en la Red Nacional de Información, en términos del artículo 27 de la Ley de Seguridad Nacional;
- XV.** Designar a los servidores públicos que atenderán los requerimientos que formule el Consejo de Seguridad Nacional al SENASICA;
- XVI.** Emitir, previo acuerdo del Secretario, las disposiciones jurídicas generales necesarias para salvaguardar la seguridad agroalimentaria, en casos relacionados con la seguridad nacional en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Establecer los sistemas, los procedimientos, los criterios y lineamientos de carácter técnico y administrativo, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a su cargo, en concordancia con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial;
- XVIII.** Someter a consideración del Secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes y de decretos legislativos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones técnicas y demás normas jurídicas, cuyo contenido normativo corresponda al ámbito de competencia del SENASICA, por conducto y previa opinión jurídica del Abogado General de la Secretaría;
- XIX.** Conducir la coordinación del otorgamiento de los Premios Nacionales de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal;
- XX.** Designar a los encargados del despacho de las unidades administrativas del SENASICA, en términos del artículo 33 del presente Reglamento;
- XXI.** Proponer el nombramiento de los representantes de la Secretaría ante el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y demás organizaciones relacionadas con la competencia del SENASICA conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Participar en los foros y organismos internacionales, cuyas facultades y funciones incidan en la competencia del SENASICA y, en su caso, designar al servidor público que lo represente;

- XXIII.** Proponer al Secretario la suscripción de los acuerdos interinstitucionales con los órganos gubernamentales extranjeros equivalentes, cualquiera que sea su denominación, en materia sanitaria en coordinación con las instancias competentes y con sujeción a las leyes y disposiciones aplicables;
- XXIV.** Proponer al Secretario y a las autoridades competentes, dentro del ámbito de competencia del SENASICA, las acciones y estrategias necesarias para la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones regulatorias y medidas zoonosológicas y fitosanitarias; la celebración de acuerdos de reconocimiento de equivalencia y de inspección con otros países; la celebración o adhesión a los tratados internacionales y, la suscripción de acuerdos interinstitucionales para estos objetivos;
- XXV.** Acreditar la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable, de los productos agropecuarios y procesos productivos de éstos;
- XXVI.** Conducir la ejecución de los programas de estímulo y de apoyo a la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural;
- XXVII.** Proponer al Secretario la suscripción de convenios de reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad de productos agropecuarios sujetos a normalización sanitaria e inocuidad, y
- XXVIII.** Determinar libremente el nombramiento y remoción de los servidores públicos del SENASICA que no formen parte del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El Director en Jefe podrá establecer, al interior del SENASICA, las comisiones, consejos, comités, así como grupos de trabajo, de coordinación, de asesoría, de apoyo técnico y de control interno, que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 13.- Las Direcciones Generales del SENASICA estarán a cargo de un Director General, quien ejercerá las facultades que le correspondan y será responsable, ante las instancias competentes, de su correcto funcionamiento técnico y administrativo.

Los Directores Generales podrán ser auxiliados en el ejercicio de sus facultades, por los servidores públicos que dependan de ellos, conforme al Manual de Organización del SENASICA.

Artículo 14.- Los Directores Generales del SENASICA, además de las facultades comunes que el Reglamento Interior de la Secretaría les confiere a todos los Directores Generales, contarán con las siguientes:

- I.** Establecer la coordinación del establecimiento y operación de los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica, de acuerdo al ámbito de su competencia;
- II.** Determinar la integración de los expedientes respectivos para proponer la declaratoria de estatus sanitarios y fitosanitarios, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias;
- III.** Establecer, ordenar y ejecutar las medidas de seguridad establecidas en el ámbito de competencia del SENASICA, verificando y, en su caso, certificando su cumplimiento;
- IV.** Autorizar y conducir la aprobación, organización e integración de los órganos de coadyuvancia de la Secretaría y médicos veterinarios responsables en materia de sanidad animal, responsables autorizados en Establecimientos TIF; organismos auxiliares, terceros especialistas, organismos de certificación, laboratorios de prueba, unidades de verificación y profesionales fitosanitarios en materia de sanidad vegetal; organismos de certificación orgánica; organismos de certificación; unidades de verificación y laboratorios de pruebas en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados; lo anterior en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Conducir la profesionalización y estandarización de todas las instancias señaladas en la fracción anterior;
- VI.** Conducir y evaluar el desempeño de las instancias señaladas en la fracción IV de este artículo y, en su caso, cuando proceda aplicar las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII.** Determinar y conducir el desarrollo, difusión, coordinación y ejecución de los controles para la supervisión de los planes, programas, proyectos y actividades de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII.** Conducir y evaluar los programas y acciones que en el ámbito de competencia de la unidad administrativa a su cargo, se ejecuten por sí o en coordinación con otras instancias competentes;
- IX.** Participar en el Programa de Mejora Regulatoria que establezca el SENASICA, incluyendo las gestiones para la creación, modificación o cancelación de trámites y servicios de dicho órgano desconcentrado;
- X.** Conducir el desarrollo y aplicación de las metodologías, proyectos y programas para la capacitación, profesionalización o actualización técnica de los sujetos a los que se refiere la fracción IV de este artículo y de los particulares interesados, de manera coordinada con las demás unidades administrativas competentes;
- XI.** Conducir la implantación de sistemas de gestión de calidad institucional en los órganos de coadyuvancia previstos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- XII.** Conducir el diseño, establecimiento y operación de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII.** Determinar la integración de las constancias correspondientes a posibles transgresiones a las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponde al SENASICA, a fin de remitirlas a la Dirección General Jurídica para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente;
- XIV.** Conducir la verificación y, en su caso, la certificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en todos los asuntos cuya atención les corresponda;
- XV.** Conducir la recepción y, en su caso, la tramitación de las denuncias ciudadanas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Suscribir los contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios y procedimientos que al efecto determine el Director en Jefe, con la previa opinión del Abogado General de la Secretaría;
- XVII.** Suscribir los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con las organizaciones de productores del sector agroalimentario, y con instituciones académicas o de investigación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios y procedimientos que al efecto determine el Director en Jefe, con la previa opinión del Abogado General de la Secretaría;
- XVIII.** Conducir la coordinación y vigilancia de la ejecución de los proyectos de cooperación internacional en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera e inocuidad;
- XIX.** Evaluar y resolver sobre las solicitudes y, en su caso, emitir los permisos correspondientes de liberación en programa piloto, experimental, comercial, y la importación de organismos genéticamente modificados, así como aplicar las medidas de seguridad y de urgente aplicación en materia de bioseguridad;
- XX.** Establecer y conducir el desarrollo y operación de los sistemas de trazabilidad que se requieren en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;
- XXI.** Dirigir la elaboración y proponer al Director en Jefe, los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas generales, cuyo contenido normativo corresponda al ámbito de competencia del SENASICA;
- XXII.** Ejercer sus atribuciones aplicando los criterios que emita la Dirección de Planeación e Inteligencia Sanitaria, cuando dicho ejercicio esté vinculado a la planeación, coordinación, planificación, diseño, programación, evaluación y supervisión del SENASICA;
- XXIII.** Emitir órdenes de visitas de verificación y establecer su ejecución, así como los actos de inspección, ejecutando cualquiera de las actuaciones administrativas necesarias y derivadas de éstas;
- XXIV.** Establecer la ejecución de las acciones y estrategias de supervisión y evaluación de los programas, proyectos y acciones establecidos por el SENASICA;

- XXV.** Determinar la orden y ejecución de las medidas de seguridad previstas por las leyes y de las disposiciones administrativas que deriven de éstas, cuya aplicación corresponda al SENASICA por virtud del presente Reglamento o por disposición expresa en disposiciones legales aplicables;
- XXVI.** Emitir certificaciones de documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo o a la que esté adscrito o, que tenga a la vista para cotejo durante los trámites relativos a su competencia;
- XXVII.** Solicitar e integrar los informes u opiniones de otras autoridades, particulares u organismos auxiliares de la Secretaría, necesarios para la resolución de los trámites, competencia de la unidad administrativa de que se trate, y
- XXVIII.** Requerir el auxilio de la fuerza pública y la colaboración de otras autoridades cuando sea necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 15.- El Director General de Sanidad Vegetal tiene las facultades siguientes:

- I.** Dirigir el diagnóstico y prevención de la introducción y diseminación de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario, determinando las características y especificaciones que deba reunir;
- II.** Establecer y dirigir la organización, desarrollo, coordinación, evaluación y supervisión de los programas y campañas fitosanitarias para la prevención, control y combate de plagas en materia de sanidad vegetal, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- III.** Establecer la promoción y orientación de la investigación en materia de sanidad vegetal;
- IV.** Determinar la realización del análisis de riesgo de plagas;
- V.** Determinar cuáles son las plagas que, para su control, se requiere de una normatividad administrativa específica, así como las medidas fitosanitarias que deben prever;
- VI.** Determinar y disponer las actividades de vigilancia e investigación epidemiológica fitosanitaria;
- VII.** Proponer al Director en Jefe la activación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal y, en caso de ser aprobada por el Secretario, integrarlo y operarlo;
- VIII.** Disponer al interior de la Secretaría, la elaboración de estrategias para la eliminación de barreras fitosanitarias para la exportación de productos vegetales, sus productos o subproductos y colaborar en el intercambio de información con organismos regionales e internacionales de protección fitosanitaria;
- IX.** Establecer técnica y científicamente las características o especificaciones que deban reunir los equipos, materiales, dispositivos, instalaciones, procesos o procedimientos en materia de sanidad vegetal, mediante las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- X.** Establecer la formulación, ordenamiento, aplicación y supervisión de las medidas fitosanitarias;
- XI.** Proponer al Director en Jefe, la emisión del reconocimiento de zonas libres o de baja prevalencia, de plagas que afecten a los vegetales, con base en el resultado de los muestreos en áreas geográficas específicas y la certeza comprobada de la no presencia o baja prevalencia de una plaga;
- XII.** Emitir autorización para el uso, movilización, importación y reproducción de agentes de control biológico vivos;
- XIII.** Conducir la realización de verificaciones en origen, a petición y con cargo a la parte interesada, en los países en que se produzcan las mercancías vegetales reguladas a importar, observando los tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales que, en su caso, sean aplicables;
- XIV.** Establecer la autorización, operación y supervisión de los programas de verificación en origen, en los países en que se produzcan las mercancías reguladas, en los términos establecidos por la legislación y demás disposiciones aplicables;
- XV.** Establecer el control de los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización y movilización de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas o forestales cuando implique un riesgo fitosanitario;
- XVI.** Determinar la entrega del Premio Nacional de Sanidad Vegetal;
- XVII.** Establecer la organización, integración y coordinación del Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario e integrar los Consejos Consultivos Estatales;

- XVIII.** Suscribir los convenios o bases de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, organismos auxiliares, así como los convenios de concertación con los particulares interesados, para la integración de fondos de contingencia para atender las emergencias fitosanitarias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios y procedimientos que al efecto determine el Director en Jefe, con la previa opinión del Abogado General de la Secretaría;
- XIX.** Establecer los requisitos fitosanitarios en materia de importación, exportación, así como de tránsito internacional y movilización nacional de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales y equipos susceptibles de ser portadores de plagas, así como de agentes patogénicos; inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para Importación y sus equivalentes para la exportación y movilización nacional;
- XX.** Determinar la validación, generación y divulgación de tecnología fitosanitaria en materia de sanidad vegetal;
- XXI.** Establecer la coordinación, verificación e inspección de las estaciones cuarentenarias;
- XXII.** Establecer la coordinación, operación, supervisión y evaluación de certificaciones fitosanitarias para la producción, comercialización, transformación, movilización en el territorio nacional, exportación y reexportación de productos vegetales regulados por la Secretaría;
- XXIII.** Emitir los certificados fitosanitarios, así como fijar el procedimiento para la obtención del certificado fitosanitario internacional;
- XXIV.** Ordenar la inspección y certificación a instalaciones, así como cualquier área libre de plagas;
- XXV.** Determinar la elaboración y recopilación de información y estadísticas en materia de sanidad vegetal, y
- XXVI.** Determinar la elaboración, actualización y difusión del Directorio Fitosanitario.

Artículo 16.- El Director General de Salud Animal tiene las facultades siguientes:

- I.** Conducir la propuesta, ejecución y coordinación de las acciones y estrategias para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales terrestres y acuáticos; así como establecer las características y especificaciones necesarias para procurar el bienestar animal;
- II.** Establecer la ejecución, coordinación, supervisión y evaluación de los programas y campañas para la prevención, control, y erradicación de plagas y enfermedades que afecten la producción pecuaria y la acuicultura;
- III.** Determinar la realización de diagnósticos o análisis de riesgo zoonosanitario;
- IV.** Emitir la autorización de los Establecimientos TIF, así como recibir y registrar los avisos de inicio de funcionamiento de éstos, según corresponda, lo anterior en términos de las disposiciones jurídicas en materia de sanidad animal y de sanidad acuícola;
- V.** Establecer los requisitos en materia zoonosanitaria para movilizar, importar o exportar animales, terrestres y especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales, inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios para Importación y sus equivalentes para la exportación y movilización nacional;
- VI.** Determinar y evaluar las actividades de vigilancia e investigación epidemiológica, en materia de sanidad animal;
- VII.** Conducir el control de los agentes etiológicos causantes de enfermedades o plagas de los animales terrestres y especies acuícolas vivas;
- VIII.** Establecer la operación y ejecución de los programas de verificación e inspección en origen, en los países en que se produzcan las mercancías reguladas, en términos establecidos por la legislación y demás disposiciones aplicables;
- IX.** Establecer los registros, autorizaciones, verificaciones, vigilancia, cancelación y, en su caso, certificación de la producción, industrialización, exportación y comercialización de productos químico farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso y consumo de animales terrestres, acuícolas y pesqueros; así como de los vehículos, materiales, maquinaria y equipos cuando impliquen un riesgo zoonosanitario; asimismo, dictaminar la efectividad de materiales de diagnóstico;

- X. Establecer la formulación, ordenamiento, aplicación y supervisión de las medidas zoonositarias;
- XI. Emitir la revocación de la autorización otorgada a los organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal;
- XII. Determinar la organización y coordinación del Consejo Técnico Consultivo Nacional en Sanidad Animal y, en su caso, determinar la integración de los Consejos Consultivos Estatales;
- XIII. Determinar la entrega del Premio Nacional de Sanidad Animal;
- XIV. Determinar la promoción y coordinación de la integración de fondos de contingencia para atender las emergencias sanitarias;
- XV. Determinar la integración, operación y coordinación de los Dispositivos Nacionales de Emergencia, de Sanidad Animal y de Sanidad Acuícola, así como proponer al Director en Jefe la activación de dichos Dispositivos cuando existan causas para ello;
- XVI. Participar en los esquemas para la transferencia de tecnología en materia de sanidad animal, acuícola y pesquera;
- XVII. Conducir la inspección, verificación y certificación de las actividades en materia de sanidad animal y acuícola o servicios veterinarios que desarrollen o presten los particulares;
- XVIII. Establecer la implementación de manera coordinada con las demás unidades administrativas competentes, de la operación del sistema nacional de trazabilidad epidemiológica de animales, sus productos, subproductos y productos para uso o consumo animal, así como establecer la coordinación del sistema de información geográfica epidemiológica;
- XIX. Determinar los estudios de la efectividad biológica de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, en materia de sanidad animal;
- XX. Establecer la participación en el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos, así como establecer el aseguramiento del cumplimiento de los límites máximos de residuos permitidos en bienes de origen animal;
- XXI. Determinar la elaboración y recopilación de información y estadísticas en materia de sanidad animal, observando lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Determinar la elaboración, actualización y difusión del directorio en materia de sanidad animal, observando lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Determinar en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y autoridades competentes en la integración, e implementación del Servicio Oficial de Seguridad Zoonositaria, y
- XXIV. Disponer la colaboración para integrar la información que se procesa en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículo 17.- El Director General de Inspección Fitozoonositaria tiene las facultades siguientes:

- I. Establecer la comprobación del cumplimiento de los requisitos de las mercancías reguladas por la Secretaría dentro del ámbito de competencia del SENASICA, a través de inspecciones, verificaciones, certificaciones y, en general, cualquier acto de vigilancia en los puntos de ingreso y tránsito por el territorio nacional;
- II. Establecer la atención y resolución de los trámites de inspección y vigilancia, incluyendo los que se promuevan a través de medios electrónicos, para la importación, exportación y movilización nacional de mercancías reguladas por la Secretaría;
- III. Emitir los certificados para importación en los puntos de ingreso al país, de movilización en el territorio nacional, para exportación y reexportación, así como para el tránsito internacional de mercancías reguladas por la Secretaría;
- IV. Establecer la constitución, operación, regulación, organización, evaluación y supervisión de la instrumentación e implementación del Servicio Oficial de Seguridad Zoonositaria y su equivalente en otras materias;
- V. Disponer la aplicación, cuando sea determinada por la unidad administrativa competente, de la prohibición de la importación, exportación, reexportación, tránsito internacional y, en su caso, verificación en origen, de mercancías de riesgo fitosanitario o zoonositario;

- VI. Establecer la implementación, dirección, coordinación y fomento de programas y proyectos de inspección, a través del uso de tecnologías de la información y métodos que no impliquen la apertura de embarques o embalajes de mercancías;
- VII. Autorizar y establecer la coordinación y supervisión de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones de inspección y vigilancia fitozoosanitaria, así como evaluar la operación de éstas, lo anterior, en el ámbito de competencia del SENASICA;
- VIII. Establecer la ejecución de las directrices para la estandarización, actualización y mejora del Servicio de Inspección Fitozoosanitaria, y
- IX. Determinar la generación y validación de la información necesaria para las estrategias interinstitucionales e intersectorial en el control de la importación, exportación, reexportación, tránsito internacional, verificación en origen y movilización nacional de las mercancías reguladas por la Secretaría.

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

- I. Establecer la certificación, verificación, supervisión e inspección de la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, de Manufactura, Acuícolas y Pesqueras y de programas de prevención y control de contaminantes en los Establecimientos TIF, rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;
- II. Establecer la certificación de Establecimientos TIF, rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;
- III. Autorizar plantas de sacrificio y de procesamiento extranjeros que elaboren bienes de origen animal que cumplan con los requisitos que se establezcan para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Salud, de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría en concordancia con los acuerdos y tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;
- IV. Emitir los criterios técnicos y las medidas para la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en las actividades siguientes:
 - a) Pecuarias;
 - b) Manufactura;
 - c) Procedimiento Operacional Estándar de Sanitización, y
 - d) Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos;
- V. Establecer el otorgamiento de certificados de Buenas Prácticas, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas Pecuarias;
- VI. Establecer las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas agrícolas, así como los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos y otros productos equivalentes;
- VII. Establecer el desarrollo, fomento y actualización de los programas nacionales que se emitan en materias de monitoreo de residuos tóxicos y de contaminantes en los bienes de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero, así como los programas en materia de Buenas Prácticas Pecuarias, Agrícolas, Acuícolas y Pesqueras en la producción primaria;
- VIII. Determinar la realización de análisis, estudio y evaluación del riesgo zoonosario;
- IX. Proponer al Director en Jefe las especificaciones y características que deberán contener las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación zoonosaria y fitosanitaria y las medidas que habrán de aplicarse en la producción primaria agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola;
- X. Conducir la verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;
- XI. Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria;

- XII.** Establecer la supervisión y reconocimiento de la implementación de sistemas de minimización de riesgos durante la producción primaria de vegetales que se apliquen en otros países, en términos de los acuerdos y tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;
- XIII.** Determinar el requerimiento a los particulares que pretendan ingresar vegetales al país de la presentación de certificado o documentación oficial del país de origen que avale la aplicación de sistemas de reducción de riesgos fitosanitarios durante su producción primaria;
- XIV.** Proponer al Director en Jefe las medidas sanitarias en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de alimentos de origen animal, acuícola, pesquero y agrícola, así como ordenar su ejecución;
- XV.** Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;
- XVI.** Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;
- XVII.** Efectuar solicitudes de opinión técnica-científica a las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y Salud Animal, en el ámbito de sus competencias, para resolver de manera conjunta sobre: las peticiones de permisos de liberación al ambiente en etapa experimental, programa piloto o comercial, así como de los avisos de utilización confinada;
- XVIII.** Ordenar y conducir la operación y ejecución de las actividades de monitoreo, inspección y vigilancia de organismos genéticamente modificados en los términos establecidos en la legislación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Establecer los criterios y requisitos del sistema de control y certificación de productos orgánicos;
- XX.** Emitir el certificado orgánico a que se refieren los artículos 3, fracción IV y 17 de la Ley de Productos Orgánicos;
- XXI.** Establecer la administración del sistema de control referido en la fracción XX del artículo 3 de la Ley de Productos Orgánicos, y mantener actualizada la información del sistema de registros de la producción orgánica;
- XXII.** Determinar la publicación y actualización de la lista de materiales, sustancias, productos, insumos y los métodos e ingredientes permitidos, restringidos y prohibidos en toda la cadena productiva de productos orgánicos, previa evaluación y dictamen del grupo de expertos del Consejo Nacional de Producción Orgánica, y
- XXIII.** Determinar la elaboración, actualización y difusión de los directorios y registros en materia agropecuaria, acuícola y pesquera con fines de exportación previstos en las disposiciones jurídicas aplicables para cada materia en específico, observando lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 19.- La Dirección General Jurídica constituye el área jurídica del SENASICA, y está a cargo de un Director General, quien ejercerá las atribuciones que el Reglamento Interior de la Secretaría confiere a las áreas jurídicas de los Órganos Administrativos Desconcentrados y a los Directores Generales.

Además el Director General Jurídico tiene las facultades siguientes:

- I.** Representar legalmente al SENASICA, en los trámites y gestiones que deba realizar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, siempre que esta representación no se encuentre expresamente conferida a otra unidad administrativa de la Secretaría;
- II.** Fungir de enlace del SENASICA ante la Oficina del Abogado General de la Secretaría, para la atención del trámite de todos los temas de índole jurídico;
- III.** Representar legalmente al SENASICA en toda clase de juicios y procedimientos en los que sea parte o tenga interés;
- IV.** Otorgar el perdón legal cuando proceda;
- V.** Emitir opinión jurídica cuando lo soliciten las demás unidades administrativas del SENASICA sobre anteproyectos de disposiciones de carácter general que deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación; y, una vez satisfechos los requisitos legales, someterlos a consideración y dictamen de la Oficina del Abogado General de la Secretaría;

- VI. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; Juntas Federal de Conciliación y Arbitraje y Locales, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; elaborar dictámenes, demandas de cese de sus empleados, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones y actos procesales que se requieran en el curso del procedimiento;
- VII. Representar a los servidores públicos del SENASICA, en todos los actos que exija el trámite procesal dentro de los juicios de amparo, en los que sean parte;
- VIII. Representar a los servidores públicos del SENASICA en todos los trámites dentro de los Juicios Contenciosos Administrativos, así como ejercer la representación para interponer los recursos que procedan en contra de las resoluciones que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- IX. Determinar la interpretación de las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda al SENASICA, así como establecer criterios de control interno que aseguren su aplicación;
- X. Aportar los elementos técnicos y jurídicos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad a las que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría, en los términos que determine el Abogado General de dicha Dependencia;
- XI. Atender y coordinar los asuntos relacionados con las quejas presentadas en contra de servidores públicos del SENASICA ante cualquier instancia competente en materias de derechos humanos o de equidad de género;
- XII. Realizar cualquier trámite que corresponda al SENASICA, relacionado con la propiedad industrial y los derechos de autor ante las autoridades competentes, así como resguardar y custodiar los títulos y demás documentos en los que se consignen estos derechos;
- XIII. Representar al SENASICA ante comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y todo tipo de eventos de índole jurídica en que éste participe;
- XIV. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del SENASICA, así como ser un órgano de consulta en materia jurídica sobre los asuntos competencia de éste;
- XV. Establecer la compilación, sistematización, actualización y divulgación de la normativa que conforma el marco jurídico que rige al SENASICA, y
- XVI. Emitir opinión sobre los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del SENASICA.

El Director General Jurídico será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal, que conforman la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del SENASICA.

Artículo 20.- El Director General de Administración e Informática tiene las facultades siguientes:

- I. Establecer con base en las normas, sistemas y procedimientos establecidos por el Oficial Mayor de la Secretaría, las estrategias, acciones, sistemas y procedimientos para la adecuada gestión y administración de los recursos humanos, materiales y financieros, servicios generales, tecnologías de la información y comunicaciones y demás procesos de carácter administrativo del SENASICA;
- II. Determinar el apoyo a las Direcciones Generales para realizar las actividades relacionadas con los procesos de programación, presupuestación, ejercicio y control del presupuesto, así como del registro e integración de la contabilidad en el SENASICA; conforme a las disposiciones emitidas por el Oficial Mayor de la Secretaría;
- III. Gestionar ante las instancias competentes, con base en los procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, la recuperación de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios que proporciona el SENASICA;
- IV. Determinar la dirección, coordinación y autorización de los informes que se presentarán al Oficial Mayor de la Secretaría para el avance de gestión financiera y de la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal;

- V. Determinar la integración y actualización del Manual de Organización del SENASICA, que el Director en Jefe propondrá al Oficial Mayor de la Secretaría para su validación y registro correspondiente;
- VI. Establecer y conducir la implementación de la metodología y los criterios que para llevar a cabo la actualización y modificación de la estructura orgánica y ocupacional de las unidades administrativas del SENASICA, de acuerdo a los lineamientos que determine el Oficial Mayor de la Secretaría;
- VII. Establecer la gestión ante el Oficial Mayor de la Secretaría de los trámites correspondientes a efecto de formalizar ante las instancias competentes la estructura orgánica ocupacional del SENASICA;
- VIII. Conducir la ejecución de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos establecidos por el Oficial Mayor de la Secretaría, para llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, contratación, capacitación, evaluación, desarrollo profesional, separación, pago de remuneraciones, estímulos y recompensas del personal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Conducir la ejecución de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones, laudos o sentencias emitidas por autoridades judiciales, administrativas o laborales, en el ámbito competencial del SENASICA;
- X. Determinar el apoyo en el ámbito de su competencia en la coordinación de los programas de productividad, ahorro, transparencia, combate a la corrupción, cultura institucional, mejora de la gestión y demás de índole administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Disponer la aplicación de los programas anuales y los procesos para la adquisición y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; la contratación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, instrumentados por el Oficial Mayor de la Secretaría;
- XII. Suscribir contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios, para dotar a las unidades administrativas del SENASICA de bienes, servicios y obras a que se refiere la fracción anterior, de acuerdo a los criterios establecidos por el Oficial Mayor de la Secretaría;
- XIII. Establecer las directrices para la administración, aprovechamiento, ocupación, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles en los que el SENASICA tenga dominio;
- XIV. Presidir los comités de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y de Obra Pública, así como aquéllos en los que sea nombrado con tal carácter por el Director en Jefe del SENASICA, previo acuerdo delegatorio por parte del titular de la Dependencia;
- XV. Determinar la coordinación y elaboración del registro, control y sistema de inventario de los bienes muebles e inmuebles del SENASICA, así como tramitar su regularización jurídica ante las instancias competentes por materia;
- XVI. Establecer las directrices para la operación del sistema de correspondencia, archivo y resguardo de documentos oficiales, así como asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos, y proveer lo necesario para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados en el tiempo y términos señalados en materia de transparencia y acceso a la información;
- XVII. Determinar la coordinación y ejecución del plan de tecnologías de la información y de comunicaciones de la Secretaría, en lo que compete al SENASICA;
- XVIII. Proponer al Oficial Mayor de la Secretaría los lineamientos y criterios para el análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información y procesamiento electrónico de datos, con base en la regulación que se establezca para la Administración Pública Federal;
- XIX. Determinar la implementación y mantenimiento de las soluciones, sistemas, aplicaciones y procesos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, con base en la regulación que se establezca para la Administración Pública Federal, y
- XX. Establecer la coordinación y supervisión de la tramitación de las solicitudes de información que presenten al SENASICA, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS UNIDADES DEL SENASICA Y
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INTELIGENCIA SANITARIA

Artículo 21.- A cargo de cada una de las unidades del SENASICA habrá un titular, quienes asumirán el ejercicio de sus atribuciones y serán responsables ante las instancias competentes de su correcto funcionamiento técnico y administrativo.

Asimismo, a cargo de la Dirección de Planeación e Inteligencia Sanitaria habrá un Director, quien asumirá el ejercicio de sus atribuciones y será responsable ante las instancias competentes de su correcto funcionamiento técnico y administrativo.

Artículo 22.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria tiene las facultades siguientes:

- I. Proponer al Director en Jefe, los mecanismos necesarios para la planeación, supervisión y evaluación de los proyectos y programas sustantivos del SENASICA; coordinarlos e implementarlos;
- II. Establecer procedimientos de coordinación dentro de las materias sustantivas, para proyectos estratégicos en que exista concurrencia con las unidades del SENASICA;
- III. Determinar las gestiones necesarias para implementar los mecanismos de concertación, colaboración y coordinación, en los términos que al efecto dicte el Director en Jefe;
- IV. Determinar la información necesaria en el ámbito sustantivo de la actividad del SENASICA, que permita dar seguimiento a sus metas institucionales;
- V. Establecer la integración y sistematización de la información generada por la actividad sustantiva del SENASICA, con la participación que corresponda a las unidades del SENASICA;
- VI. Establecer los procedimientos de intercambio de información generada por la actividad sustantiva del SENASICA, con organismos nacionales e internacionales, y
- VII. Fungir como enlace del SENASICA, para el intercambio de información ante cualquier instancia de Seguridad Nacional.

Artículo 23.- El titular de la Unidad de Coordinación y Enlace tiene las facultades siguientes:

- I. Proponer a las unidades administrativas competentes del SENASICA los programas de trabajo de las Representaciones Regionales del SENASICA;
- II. Establecer la coordinación, supervisión y evaluación del cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Representaciones Regionales del SENASICA;
- III. Determinar el auxilio a las Representaciones Regionales del SENASICA en el desempeño de sus atribuciones, proporcionando el apoyo necesario para la realización de los trámites y gestiones correspondientes;
- IV. Proponer al Director en Jefe el nombramiento o remoción de Jefes de las Representaciones Regionales del SENASICA;
- V. Disponer la integración de la información que se genere en las Representaciones Regionales del SENASICA, así como la que en general se derive de la relación institucional del SENASICA con las representaciones federales, estatales y municipales, y
- VI. Determinar la coordinación de las acciones de enlace y seguimiento de acuerdos que realicen las Representaciones Regionales del SENASICA con las representaciones federales, autoridades e instancias estatales y municipales.

Artículo 24.- El titular de la Unidad de Promoción y Vinculación tiene las facultades siguientes:

- I. Determinar el diseño e implementación de estrategias para fortalecer la cultura de prevención de riesgos relacionados con la sanidad agroalimentaria;
- II. Establecer el aseguramiento del uso adecuado de la imagen institucional del SENASICA, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Determinar la gestión e implementación del Programa Anual de Comunicación Social del SENASICA;

- IV. Participar como vocero especializado de la Secretaría en términos que establezca la autoridad competente;
- V. Establecer la ejecución del Programa de Relación con Medios de Comunicación de la Secretaría, en el ámbito de competencia del SENASICA;
- VI. Establecer la formulación, propuesta y, en su caso, ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, estrategias para el desarrollo de capacidades de las organizaciones de los sectores involucrados en las materias competencia del SENASICA, a través de los servicios de educación y capacitación;
- VII. Determinar la instrumentación de estudios de opinión necesarios para el diseño de la estrategia para implementación de la cultura sanitaria, y
- VIII. Establecer la definición en coordinación con las unidades administrativas competentes y, en su caso, ejecutar las estrategias de divulgación de las políticas, programas, proyectos, campañas o dispositivos de emergencia, dentro del ámbito de competencia del SENASICA.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS REPRESENTACIONES REGIONALES DEL SENASICA

Artículo 25.- Cada una de las Representaciones Regionales del SENASICA ejercerán, respectivamente, su competencia sólo dentro de la circunscripción territorial que les corresponda.

Artículo 26.- Al frente de cada Representación Regional del SENASICA habrá un Representante Regional, quien será nombrado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables por el Director en Jefe y dependerán del titular de la Unidad de Coordinación y Enlace.

Artículo 27.- Los Representantes Regionales del SENASICA, se auxiliarán para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los servidores públicos autorizados por la estructura del SENASICA necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Artículo 28.- Además de las atribuciones previstas por el artículo 14 del presente Reglamento, las Representaciones Regionales del SENASICA, contarán con las siguientes:

- I. Establecer la ejecución de las políticas en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola, pesquera, de inocuidad agroalimentaria, y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados, así como de la producción orgánica, dentro de su circunscripción territorial, en los términos que al efecto dicte el Director en Jefe;
- II. Determinar el ejercicio de la representación del SENASICA e impulsar la coordinación institucional con los gobiernos de las entidades federativas y municipales;
- III. Representar legalmente al SENASICA ante autoridades e instancias estatales, municipales y representaciones federales o distritales dentro de su circunscripción territorial, atendiendo a los criterios que fije la Dirección General Jurídica;
- IV. Establecer la promoción, coordinación, ejecución y supervisión de los programas, proyectos, estrategias y acciones técnicas que establezca el SENASICA, con apego a los lineamientos que emitan las unidades responsables competentes;
- V. Determinar la solicitud y recepción de apoyo de las delegaciones estatales de la Secretaría, para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Coordinar y participar, dentro de su circunscripción territorial, en los operativos y dispositivos de emergencia que ordene la autoridad competente, y
- VII. Participar y determinar la ejecución de los mecanismos de coordinación y concertación que el SENASICA convenga con autoridades federales, estatales y municipales; organizaciones y productores del sector agroalimentario.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 29.- Al frente del Órgano Interno de Control, habrá un titular designado en términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y para el ejercicio de sus facultades se auxiliará por:

- I. El Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública;
- II. El Titular del Área de Auditoría Interna, y
- III. El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas.

Estos servidores públicos serán designados de la misma forma que el Titular del Órgano Interno de Control y también dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Los servidores públicos adscritos a dicho Órgano Interno de Control, ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos aplicables, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 30.- El SENASICA, con sujeción al presupuesto autorizado, proporcionará al Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del órgano administrativo desconcentrado están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular del Órgano Interno de Control para el desempeño de sus atribuciones.

CAPÍTULO V

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 31.- El Director en Jefe del SENASICA será suplido en sus ausencias, por el Director General de Sanidad Vegetal, por el Director General de Salud Animal, por el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, por el Director General de Inspección Fitozoosanitaria, por el Director General Jurídico o por el Director General de Administración e Informática, en el orden indicado.

Artículo 32.- Las ausencias de los Directores Generales, de los Directores Generales Adjuntos, de los titulares de las Unidades de Promoción y Vinculación, de Coordinación y Enlace, del Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, de los Directores de Área y de los Subdirectores, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 33.- Cuando se encuentre vacante por cualquier causa el cargo de titular de una unidad administrativa del SENASICA, el Director en Jefe podrá, de forma temporal, nombrar un encargado del despacho, de entre los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de que se trate, a efecto de que ejerza las atribuciones conferidas en el presente Reglamento al titular del área vacante. La designación como encargado del despacho no implica modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se exceptúa de lo anterior la disposición prevista en la fracción VI del artículo 11 de este Reglamento Interior, la cual entrará en vigor en la misma fecha en la que inicie el funcionamiento y operación del Registro Público del Sistema de Vigilancia de Sanidad Animal.

SEGUNDO.- Las acciones que se lleven a cabo para la aplicación del presente Reglamento, se sujetarán a la disponibilidad de recursos que se hayan aprobado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente para la Secretaría, por lo que aquellas modificaciones que se lleven a cabo a la estructura orgánica del SENASICA, se deberán realizar mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobados para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

TERCERO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Dirección de Planeación en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones que se encuentran vigentes con anterioridad a la publicación del presente Decreto, se entenderán conferidas a la Dirección de Planeación e Inteligencia Sanitaria.

CUARTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley y en ningún caso serán afectados por la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- El plazo para expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, será conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

SEXTO.- En tanto se emiten los manuales y lineamientos que correspondan, el Director en Jefe resolverá las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior y que deban regularse en dichos manuales o lineamientos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso.**- Rúbrica.